



Marco legal aplicable a los Casinos de Juegos

Autor

Rodrigo Bermúdez S.

rbermudez@bcn.cl

Elaborado para la Comisión Especial Investigadora de los actos de los órganos de la administración encargados de fiscalizar los casinos de juego, particularmente respecto del estado de insolvencia del grupo Enjoy y el daño a finanzas regionales y municipales de la Cámara de Diputados

SUP 126053

Resumen

La actividad de explotación de juegos de azar en Chile es una actividad económica sujeta a un régimen de prohibición cuya infracción da lugar a sanciones penales. Sin perjuicio de ello, la ley establece un sistema de permisos de operación de casinos de juegos a nivel nacional, estableciéndose un total de 24 de estos permisos, los cuales se distribuyen uno por región y el resto a nivel nacional con un límite máximo de tres permisos dentro de una misma región. Se exceptúan de lo anterior la Región Metropolitana donde no se pueden instalar casinos de juego y la ciudad de Arica que no se encuentran sujeta al límite máximo de establecimientos.

La entrega de los permisos de operación se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos por parte de la sociedad operadora, los que debe cumplir al momento de postular a los mismos. Este proceso de postulación se realiza a través de un procedimiento de licitación pública en el cual, además de acreditar los mencionados requisitos, quienes postulan deben presentar un proyecto integral, que, en términos generales, corresponde a las instalaciones del casino de juego y servicios anexos que se pretenden explotar y además hacer una oferta económica que corresponde al aporte económico que la sociedad operadora pagará a la municipalidad donde se ubicará el casino de juegos, durante la vigencia del permiso de operación y su renovación. Tanto para garantizar el cumplimiento del proyecto integral como de la oferta económica la sociedad operadora debe constituir cauciones.

La SCJ ejerce potestades de fiscalización respecto de los casinos de juego y de las sociedades operadoras, respecto del cumplimiento de todo el marco normativo a que ellos se encuentran sujetos. En los casos de infracciones se establecen sanciones que pueden consistir en amonestaciones, multas e incluso la revocación del permiso de operación.

Introducción

A solicitud de la Comisión Especial Investigadora de los actos de los órganos de la administración encargados de fiscalizar los casinos de juego, particularmente respecto del estado de insolvencia del grupo Enjoy y el daño a finanzas regionales y municipales, de la Cámara de Diputados, el presente informe explica el régimen legal de los casinos de juegos en Chile y las atribuciones que la Superintendencia de Casinos de Juego (en adelante SCJ) tiene para el control y fiscalización de los operadores de dichas actividades.

Con ese objetivo, se explica, en primer lugar, el régimen general de los juegos de azar a nivel nacional, para luego explicar los requisitos y procedimiento para la entrega y revocación de los permisos de operación con que funcionan los casinos de juego en el país. Finalmente se informa la función de fiscalización que ejerce la SCJ en relación con los casinos de juego y las sociedades operadoras de los mismos.

I. Régimen de los juegos de azar en Chile

En general, la legislación nacional considera ilícitos a los juegos de azar. Así, se sanciona penalmente a los administradores de casas de juego, envite o azar que no cuentan con autorización y a quienes concurren a jugar en dichos lugares (artículos 277 y 278 del Código Penal). Por su parte, el artículo 1.466 del Código Civil dispone que existe objeto ilícito en las deudas contraídas en juego de azar.

Entonces, la actividad económica asociada a la explotación de casinos de juegos de azar se encuentra sujeta a una prohibición general, esto es, que ella no puede ser ejercida libremente por cualquier persona, natural o jurídica, ya sea como organizador o participante de los juegos de azar, pues en ambos casos su realización está sujeta a sanciones penales. No obstante, existe, lo que se denomina como reserva de autorización: la Administración del Estado, mediante un acto administrativo de carácter favorable, previo cumplimiento de una serie de requisitos legales y reglamentarios, entrega a un particular un permiso de operación y licencias de juego asociadas a él, con los que se pueden organizar juegos de azar y el público en general realizar apuestas de forma lícita, es decir, no quedando sujetas a la posibilidad de sanciones penales.

En este sentido, la existencia de casinos de juegos de azar en nuestro país, primero, estuvo asociada a la dictación de leyes especiales que autorizaban el establecimiento de casinos de juegos a determinadas municipalidades; luego, mediante la Ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, se estableció un régimen legal de carácter general para la explotación de estos establecimientos, regulándose conforme a este cuerpo legal y sus modificaciones posteriores

La autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que en ellos se desarrollen, se regularán por las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos (artículo 1°).

Así, se establece en el artículo 2º inciso primero de este cuerpo legal que corresponde al Estado

determinar, en los términos previstos en esta ley, los requisitos y condiciones bajo los cuales los juegos de azar y sus apuestas asociadas pueden ser autorizados, la reglamentación general de los mismos, como también la autorización y fiscalización de las entidades facultadas para desarrollarlos, todo lo anterior, atendido el carácter excepcional de su explotación comercial, en razón de las consideraciones de orden público y seguridad nacional que su autorización implica.

Este cuerpo legal en su artículo 3º literal a) define los juegos de azar como

aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos¹.

En ciertas materias el legislador ha establecido que ellas sean normadas de manera más detallada por reglamentos. Así, en la actualidad se encuentran vigentes los siguientes reglamentos:

- Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, Decreto N° 1.722 del Ministerio de Hacienda del año 2015 (en adelante Reglamento de permisos de operación);
- Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, Decreto N° 287 del Ministerio de Hacienda del año 2015;
- Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, Decreto N° 547 del Ministerio de Hacienda del año 2005;
- Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, Decreto N° 329 del Ministerio de Hacienda del año 2005; y,
- Reglamento para la Tramitación de la Solicitud de Operación de Juegos de Azar en Naves Mercantes Mayores Extranjeras, Decreto N° 1.536 del Ministerio de Hacienda del año 2011.

II. Operación de Casinos de Juego

La operación de los casinos de juego² está sujeta a la obtención del permiso de operación y de la licencia de explotación de juegos de azar. Concordante con esto el artículo 3º literal c) de la Ley N° 19.995 define casino de juego como

¹ El catálogo de juegos es fijado por la Superintendencia de Casinos de Juego. Este se encuentra contenido en la Resolución Exenta N° 157 de 2006 (publicada en el Diario Oficial de 17 de julio de 2006) y sus modificaciones posteriores; disponible <http://bcn.cl/2ejdr> (junio, 2020).

² El artículo 3º transitorio de la Ley N° 19.995, a partir de su modificación posterior introducida por la Ley N° 20.856, estableció la derogación de las leyes que autorizaron la instalación y funcionamiento de los casinos municipales de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, desde la fecha en que las concesiones amparadas por las mencionadas leyes se extingan definitivamente por cualquier causa y, en todo caso, a partir del 1 de enero de 2018.

el establecimiento, inmueble o parte de un inmueble, consistente en un recinto cerrado³, en cuyo interior se desarrollarán los juegos de azar autorizados, se recibirán las apuestas, se pagarán los premios correspondientes y funcionarán los servicios anexos. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 63⁴.

El permiso de operación es aquel acto administrativo de carácter favorable consistente en una autorización para explotar un casino de juego, incluidas en él las licencias de juego y los servicios anexos⁵ (artículo 3° literal c)). Por su parte, la licencia de explotación de juego de azar corresponde al permiso para explotar los juegos de azar que la ley o sus reglamentos permiten; esta además se caracteriza por ser intransferible e inembargable (artículo 3° literal c)).

El artículo 16 de la Ley N° 19.995 limita a 24 el número de permisos de operación que pueden ser otorgados a nivel nacional, los que se distribuyen uno por región y el resto se distribuyen nacionalmente. Se establecen eso sí, tres limitaciones:

1. No se puede otorgar permisos de operación para la instalación de casinos de juego en la Región Metropolitana;
2. Solo se pueden otorgar hasta un máximo de tres permisos de operación por región;
3. No puede autorizarse la instalación de nuevos casinos de juegos a una distancia vial inferior a 70 kilómetros, sea entre ellos o respecto de otros en actual funcionamiento.

Existe una excepción respecto de la ciudad de Arica: conforme con el artículo 64 de la Ley N° 19.995 no se le aplican a esta ciudad los límites regionales y nacionales de permisos de operación ni tampoco las restricción de distancia vial.

1. Requisitos para obtener el permiso de operación

Los requisitos para la obtención de un permiso de operación están contenidos en el Párrafo 1° del Título IV de la Ley N° 19.995. En primer término, el artículo 17 establece los requisitos respecto del operador o sociedad operadora. Conforme con dicho artículo los requisitos son:

- a) Debe tratarse de una sociedad anónima cerrada constituida en Chile sujeta a las normas de control de las sociedades anónimas abiertas;
- b) Su objeto social será la explotación de un casino de juego;

³ El literal h) de este mismo artículo define sala de juego como “cada una de las dependencias de un casino de juego en donde se desarrollan los juegos de azar autorizados en el permiso de operación.”

⁴ El artículo 63 a que se hace referencia establece un régimen especial por el cual se permite autorizar la explotación de juegos de azar en naves mercantes mayores con una capacidad superior a 120 pasajeros con pernoctación; efectuar navegación marítima en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y tener por función principal el transporte nacional o internacional de pasajeros con fines turísticos.

⁵ Los servicios anexos son definidos por el literal d) del artículo 3° como “los servicios complementarios a la explotación de los juegos que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación, ya sea que se exploten directamente o por medio de terceros, tales como restaurante, bar, salas de espectáculos o eventos, y cambio de moneda extranjera.”

- c) La sociedad solo puede constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas. Conforme con el artículo 18 de la Ley pueden ser accionistas tanto personas naturales, que no hayan sido condenados por delito que amerite pena aflictiva, o por personas jurídicas y en ambos casos deben justificar el origen de los fondos que destinarán a la sociedad. Además, la SCJ cuenta con potestades para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales, pudiendo incluso solicitar a la sociedad, justificar el origen de los fondos que destinarán a financiar su propuesta a un permiso de operación;
- d) Capital social no inferior a 10.000 unidades tributarias mensuales, en dinero o bienes avaluables en dinero. El capital debe estar suscrito y pagado al menos en un cincuenta por ciento al momento de la constitución de la sociedad y debe enterarse el saldo dentro de los noventa días siguientes al otorgamiento del permiso. En caso de no enterarse se entenderá reducido a lo efectivamente pagado, no pudiendo ser al capital mínimo establecido; si producida esta situación el capital es inferior al mínimo legal, se otorga un plazo de sesenta días para enterar el capital mínimo y, en caso de no cumplirse, se revocará el permiso de operación.
- e) No se pueden transferir las acciones sin autorización de la SCJ y los nuevos accionistas deben cumplir con los requisitos legales. Además el Reglamento de permisos de operación establece que también requiere autorización cualquier otra modificación en su composición accionaria o en los estatutos de la referida sociedad;
- f) No se pueden constituir gravámenes ni otros derechos reales distintos del dominio respecto de las acciones de la sociedad operadora;
- g) La sociedad debe tener una vigencia igual o superior a la del permiso de operación; y,
- h) El domicilio de la sociedad debe ser el lugar donde se explotará el casino de juego cuya autorización de operación se solicita.

En lo que dice relación con la oferta técnica, el artículo 20 establece los requisitos y antecedentes que se deben acompañar a la misma, que se pueden agrupar en: antecedentes de los accionistas; proyecto que se presenta; y, aspectos financieros de la propuesta.

Respecto de los antecedentes de los accionistas, se deben incorporar a la oferta técnica la información y antecedentes personales, comerciales y tributarios de los mismos, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17. Esto se encuentra detallado en el artículo 13 literal b) del Reglamento de permisos de operación, donde se establece que se debe entregar la individualización completa de los accionistas personas naturales y, en el caso de que se trate de personas jurídicas, los antecedentes de la sociedad (escritura social vigente, por nombrar alguno). En adición a lo anterior, el literal h) del artículo 20 de la Ley establece que se debe acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias de los socios y de la sociedad postulante.

Cabe destacar que el Reglamento de permisos de operación establece una norma específica para aquellos accionistas que poseen el 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad postulante: en tal caso se deben acompañar no solo los antecedentes del socio sino que también de las entidades, personas jurídicas y personas naturales que integran el diagrama de su estructura societaria como también los antecedentes de las personas naturales o jurídicas que tienen la calidad de controlador conforme con la Ley de Mercado de Valores.

Respecto del proyecto, se establece en los literales b) d), e), f) y g) del artículo 20 de la Ley que debe presentarse:

- El proyecto integral y su plan de operación, debiendo contener a lo menos las obras o instalaciones a desarrollar;
- El cronograma de ejecución; el programa de inversiones directas que comprenda el proyecto y las inversiones complementarias que sean necesarias para su desarrollo.
- Los instrumentos en que conste el dominio, el arrendamiento o el comodato relativos al inmueble en que funcionará el casino de juego, o la promesa de celebrar uno de dichos contratos
- La ubicación y planos del establecimiento en que funcionará el casino de juego; las condiciones de seguridad previstas para su funcionamiento y una plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas instalaciones;
- Los juegos de azar y servicios anexos que se pretende explotar; y,
- Los estudios técnicos, comerciales y turísticos que el solicitante estime necesarios para mejor fundar la solicitud de operación.

Por su parte, el artículo 13 del Reglamento de permisos de operación en sus literales h) i) y j) detalla en relación con esto que se debe indicar:

- Los juegos de azar y modalidad, cuya licencia de explotación se solicita, dentro de los comprendidos en el Catálogo de Juegos, sin perjuicio de aquellos que la ley y el reglamento establece con carácter de obligatorio;
- Cantidad de mesas, máquinas de azar y posiciones de juego del bingo, consideradas para cada uno de los respectivos juegos de azar cuya licencia de explotación se solicita; y,
- Servicios anexos⁶ que se pretende explotar, entendiéndose siempre incluidos los de prestación obligatoria, debiendo indicarse si se prestarán directamente o a través de terceros.

En lo que dice relación con los aspectos financiero, el literal c) del artículo 20 de la Ley establece que se debe presentar la oferta económica, la cual es definida por el literal k) del artículo 3° de la misma Ley como

monto de dinero expresado en unidades de fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que

⁶ Los servicios anexos que se pueden prestar y aquellos que tienen el carácter de obligatorio se encuentran regulados en el artículo 22 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego. Conforme con dicho artículo, son servicios anexos:

- a) Servicio de restaurante.
- b) Servicio de bar.
- c) Servicio de cafetería o salón de té.
- d) Servicio de cambio de moneda extranjera.
- e) Salas de estar.
- f) Salas de espectáculos o eventos.

De ellos, tienen el carácter de obligatorio el servicio de restaurante y el servicio de bar.

será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.

Además se debe presentar un informe financiero que debe comprender, a lo menos, un estudio presupuestario; los flujos financieros correspondientes; la rentabilidad proyectada; y la descripción y origen de las fuentes de financiamiento del proyecto, la que en al menos un 40% debe estar constituido por aporte de la propia sociedad.

A fin de asegurar el pago de la oferta económica el literal k) del artículo 20 de la Ley dispone que la sociedad debe constituir una caución o garantía, pagadera a la vista y de carácter irrevocable, emitida a favor de la SCJ. Conforme con el literal d) del artículo 12 del Reglamento de permisos de operación el monto esta caución o garantía es fijada en las bases técnicas estableciendo que ella no puede ser inferior a 1.000 UTM ni superior a 20.000 UTM, teniendo en consideración para estos efectos la estimación fundada y predecible del monto de los ingresos brutos del casino para el cual se solicita el permiso de operación. La vigencia de esta garantía deberá considerar todo el proceso de evaluación hasta 30 días después de resuelto el respectivo proceso de otorgamiento o renovación de permiso de operación

Además, la sociedad proponente, conforme con el literal i) del artículo 20 de la Ley, debe enterar un depósito en dinero, por el monto que establezca el reglamento, para proveer al pago de los gastos que deba efectuar la autoridad fiscalizadora de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente. Conforme con el artículo 12 literal b) del Reglamento de permisos de operación este depósito debe ser por el equivalente a 1.000 UTM, al valor vigente del mes en que se presente la oferta técnica y económica.

Finalmente, se debe entregar, conforme con el literal j) del artículo 20 de la Ley, una boleta de garantía, emitida a favor de la SCJ, para garantizar el cabal cumplimiento del proyecto integral autorizado dentro del plazo establecido en el plan de operación (regulado en el artículo 28 de la Ley). El literal b) del artículo 13 del Reglamento de permisos de operación establece que el monto de esta garantía debe ser equivalente al 5% del monto de la inversión total del proyecto.

Conforme con el artículo 21 bis de la Ley, el incumplimiento de los requisitos antes señalados son causales para que la sociedad solicitante no continúe con la etapa de evaluación. Además conforme con ese mismo artículo, producen el mismo efecto que la sociedad solicitante o sus accionistas se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En estado de insolvencia.
- b) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación.
- c) Haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes.
- d) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma.

- e) Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido.
- f) Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.
- g) Haber sido sancionada la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la Ley N° 19.913, en la Ley N°18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

2. Procedimiento de adjudicación

El procedimiento para la adjudicación de los permisos de operación de casinos de juego es similar al procedimiento de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración del Estado. En este sentido, las propuestas económicas y técnicas que las sociedades solicitantes presenten, además de cumplir con los requisitos antes señalados y los demás establecidos en el Reglamento de permisos de operación, deben cumplir con las condiciones establecidas en las Bases Técnicas que sean elaboradas aprobadas por la SCJ para cada uno de los permisos de operación a asignar. El artículo 3° literal m) de la Ley define estas bases técnica como

conjunto de normas y especificaciones, elaboradas por la Superintendencia, que deben cumplir las sociedades postulantes para ser evaluadas.

Conforme con el artículo 8° del Reglamento de permisos de operación, el proyecto integral –entendido como aquel proyecto que, además de contemplar un casino de juego, comprenda obras e instalaciones adicionales– debe cumplir con las condiciones, características y cualidades establecidas por la ley el reglamento y las bases técnicas.

El artículo 12 del Reglamento de permisos de operación establece que las bases técnicas deben considerar, a lo menos:

- a) Plazos y fechas y período de consultas que considera el proceso de licitación;
- b) La suma de dinero que se debe entregar por los postulantes para el proceso de evaluación (equivalente a 1.000 UTM);
- c) La garantía de ejecución del proyecto integral y la garantía de la oferta económica;
- d) Los antecedentes que se deben adjuntar a la oferta;
- e) Los criterios de evaluación y los factores que se considerarán en la evaluación;, así como la metodología de evaluación de los criterios, factores y subfactores;
- f) El formato de la oferta técnica y económica;
- g) La integración del comité técnico de evaluación; y,
- h) Los criterios de desempate.

El artículo 19 de la Ley establece las siguientes etapas del procedimiento de adjudicación:

- a) Resolución de apertura: con una antelación que no podrá superar los cuarenta y ocho ni ser inferior a treinta y seis meses, contados desde la fecha de vencimiento de los permisos en actual explotación.
- b) Audiencia de presentación de ofertas: que deberá ser entre los noventa y los ciento veinte días siguientes a la publicación.
- c) Evaluación: dentro de los ciento veinte días siguientes.
- d) Resolución de evaluación: concluida la evaluación, la Superintendencia dictará una resolución pronunciándose sobre la misma, indicando los puntajes ponderados finales de cada uno de los postulantes y citará a la audiencia de apertura de la oferta económica a aquellos que hubiesen obtenido el puntaje mínimo ponderado.
- e) Audiencia de apertura de la oferta económica: dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución de evaluación.
- f) Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos: dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia de apertura de la oferta económica, el Superintendente deberá dictar la resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.

Los criterios de evaluación de las ofertas se encuentran contenidos en el artículo 23 de la Ley:

- a) Los informes favorables del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del Servicio Nacional de Turismo, de la Intendencia Regional y de la Municipalidad en que se emplazará el proyecto.
- b) Las cualidades del proyecto integral y su plan de operación que debe considerar:
 - El incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento.
 - La ubicación, diseño y calidad de las instalaciones.
 - La relación armónica con el entorno.
 - La conexión con los servicios y vías públicas.
 - Los efectos económico-sociales que la instalación del establecimiento haya de crear o promover en la zona geográfica de su localización.
- c) El monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la solicitante.
- d) La evaluación del desempeño o ejercicio operacional del casino de juego, cuando se trate de una solicitud de renovación del permiso de operación de un establecimiento en actual funcionamiento.

El artículo 25 establece un criterio mínimo de adjudicación de los permisos de operación, esto es, que para su obtención se debe haber obtenido al menos, el 60% de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el Reglamento de permisos de operación y, a su vez, haber presentado la oferta económica más alta y, en caso de empate, esta se resuelve de acuerdo a los criterios establecidos en ese mismo reglamento.

Si bien el proceso de evaluación técnica y, en general, todo el procedimiento Administrativo queda en manos de la SCJ, la decisión respecto de la entrega, denegación, renovación o revocación de los permisos de operación, licencias de juego y servicios anexos corresponde al Consejo Resolutivo, el cual resuelve a partir de la proposición que la SCJ hace. Este consejo está integrado por el

Subsecretario de Hacienda, que lo preside; el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero; el Subsecretario de Turismo; el Intendente Regional respectivo, según la región de localización del casino de juego respecto de cuyo permiso de operación el Consejo deba pronunciarse; y dos representantes del Presidente de la República nombrados con acuerdo del Senado.

3. Extinción de los permisos de operación

Las causales de extinción de los permisos de operación están establecidas en el artículo 30 de la Ley, en donde se establecen los siguientes:

- a) Vencimiento del plazo o de la renovación otorgada;
- b) Renuncia del operador, en la forma y condiciones que determine el reglamento;
- c) Disolución de la sociedad anónima operadora;
- d) Por encontrarse el operador sometido a un procedimiento concursal de liquidación, y
- e) Revocación.

De estos permisos el único que tiene carácter de sanción administrativa es la revocación cuya imposición, además de las multas que correspondan, procede en los siguientes casos:

- a) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma al proyecto integral por el cual se otorgó el permiso;
- b) Infringir gravemente las normas sobre juegos;
- c) Suspender el funcionamiento de las salas de juego sin causa justificada;
- d) Operar en un establecimiento no autorizado;
- e) Explotar juegos no autorizados o prohibidos;
- f) Transferir la propiedad o el uso del permiso de operación o de las licencias de juego otorgadas;
- g) Explotar, sin autorización previa, servicios anexos no contemplados en el permiso de operación;
- h) Contratar, sin autorización previa, con terceros la administración o prestación de los servicios anexos;
- i) Introducir, sin autorización previa modificaciones sustanciales al establecimiento en que funcione el casino de juego;
- j) Infringir gravemente las instrucciones que imparta la SCJ en relación con las actividades que deban realizarse en los casinos;
- k) Negar la información requerida por la SCJ en los plazos que ella determine, no suministrarla de acuerdo a las exigencias definidas por aquélla y, en general, obstaculizar grave y reiteradamente las acciones de fiscalización;
- l) Participar los accionistas, directores y gerentes de la sociedad operadora, por sí o por interpósita persona, en los juegos que se explotan en el establecimiento;
- m) Utilizar máquinas o implementos de juego no comprendidos en el registro de homologación;
- n) Negar el pago total o parcial de los premios provenientes de los juegos;
- o) ñ) Disminuir, durante la vigencia del permiso de operación, el capital social mínimo y no haber enterado este mínimo dentro del plazo de noventa días; y,

- p) Haber incurrido los administradores o gerentes de la sociedad operadora de un casino de juegos, o quienes hagan las veces de tales, en las conductas prescritas en los números 4 y 5 del artículo 97 del Código Tributario, una vez agotados los procedimientos administrativos y judiciales que corresponda incoar frente a tales infracciones, de conformidad al referido cuerpo legal, y previo informe del Servicio de Impuestos Internos.
- q) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a la oferta económica o a la constitución de su garantía.

El procedimiento administrativo de revocación se encuentra regulado en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley. Este procedimiento puede ser iniciado por la SCJ a través de una resolución a partir de antecedentes fundados de que una sociedad operadora ha incurrido en alguna de las causales legales de revocación. En esa misma resolución, puede ordenarse la paralización inmediata de la operación del casino de juego.

La resolución es notificada a la sociedad operadora para que en el plazo de quince días hábiles formule todos sus descargos y acompañe los antecedentes que considera necesarios. Luego de formulados los descargos, o cumplido el plazo sin que se haya hecho, se remiten los antecedentes al Consejo Resolutivo para que resuelva dentro del plazo de 10 días.

La resolución que dispone la revocación debe ser fundada y en contra ella la sociedad operadora puede interponer un recurso ante la Corte de Apelaciones cuando considera que ha sido injustificada, para lo cual tiene un plazo de 10 días. Recibidos los antecedentes por la Corte, debe darse traslado por 6 días a la SCJ, luego de lo cual la Corte resuelve en cuenta (sin alegatos). En contra de lo resuelto por la Corte no procede recurso alguno.

III. Fiscalización de las sociedades operadoras

En general, el cumplimiento de la función de fiscalización de los casinos de juego y sus sociedades operadoras corresponde a la SCJ, a quien le corresponde ejercer todas aquellas potestades establecidas en el artículo 37 de la Ley. De acuerdo al numeral 2 de dicho artículo, esta fiscalización se hace respecto de los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley y sus reglamentos. Así, corresponde a la SCJ velar porque las sociedades operadoras cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones, circulares y demás órdenes que ella emite; lo anterior es sin perjuicio de las facultades de otras autoridades administrativas.

Vinculado con lo anterior, corresponde a la SCJ la determinación de los principios contables de carácter general que las sociedades operadoras deben cumplir, en especial, sobre la oportunidad y forma en que deberán presentarse los balances y demás estados financieros.

Esta función de fiscalización se ejerce también respecto del desarrollo de los juegos como también el correcto funcionamiento de las máquinas e implementos usados al efecto. Le corresponde también a la SCJ controlar el cumplimiento de las condiciones y requisitos habilitantes, que el reglamento

respectivo determine, para las personas que desempeñen funciones en las salas de juego o en las demás dependencias del casino de juego.

Para el cumplimiento de su función de fiscalización la SCJ puede convenir con otros organismos de la Administración del Estado o con entidades privadas debidamente acreditadas, la realización de acciones específicas o la prestación de servicios que permitan complementar el ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 43 de la Ley entrega la calidad de ministros de fe a los funcionarios de la SCJ que ejercen funciones de fiscalización, estableciendo que:

Los hechos constatados por los funcionarios y de los cuales deban informar de oficio o a requerimiento, constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales, incluso para los efectos de la prueba judicial.

Además de la sanción de revocación a la que ya nos referimos, cuando como resultado de una fiscalización se determina que una sociedad operadora ha incurrido en alguna infracción al marco normativo se establecen sanciones de amonestación y/o multas cuyo monto se encuentra establecido de acuerdo a la gravedad de la infracción. Si la infracción no tiene asignada una multa específica, su rango va entre los 5 y 150 unidades tributarias mensuales y, en el caso de las infracciones que además hacen procedente la revocación del permiso de operación la multa puede ir entre los 150 y las 2.000 unidades tributaria mensuales.

Referencias

Código Civil

Código Penal

Ley 19995 Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego. Disponible <http://bcn.cl/2ekvd> (junio, 2020).

Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Aprueba Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.420. Establece Incentivos para el Desarrollo Económico de las Provincias de Arica y Parinacota, y Modifica Cuerpos Legales que Indica. Disponible <http://bcn.cl/26gq3> (junio, 2020).

Decreto N° 1.722 del Ministerio de Hacienda del año 2015, Aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego y Deroga Decreto Supremo N° 211, del Ministerio De Hacienda, de 2005. Disponible <http://bcn.cl/2el20> (junio, 2020).

Decreto N° 287 del Ministerio de Hacienda del año 2015, Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego. Disponible <http://bcn.cl/2ekvm> (junio, 2020).

Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)